



SGI-2000

Bogotá, D.C.

Doctor
JOSÉ ORLANDO PARRA ASCENCIO
oparra@ifi.gov.co

ASUNTO: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
20091-124700

TEMA: Distribución de remanentes

SUBTEMA: Reconocimiento contable

Distinguido doctor Parra:

Me refiero a su correo electrónico radicado con el expediente 20091-124700, mediante el cual consulta la forma de reflejar en la contabilidad la distribución anticipada de remanentes y si debe cumplir con el requisito de la inscripción en el registro mercantil. Lo anterior, teniendo cuenta que la Sociedad en liquidación se acordó en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la entrega de remanentes anticipados de activos que exceden el doble del pasivo a prorrata de su participación.

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las operaciones que surgen como consecuencia de los procesos de liquidación, fusión y escisión, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, señala los procedimientos de carácter específico que la entidad contable pública debe seguir, considerando que el principio de Gestión Continuada no le aplica.

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

PBX: (91) 338 98 88 • Fax (91) 338 98 88 Ext 268

http:| |www.contaduria.gov.co

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C - Colombia



Ahora, el inciso 2°, numeral 1 del procedimiento citado, establece que *“Las operaciones derivadas del proceso de liquidación deben registrarse en los mismos libros de contabilidad de la entidad contable pública, sobre la cual se ordenó el respectivo proceso”*.

El numeral 3, señala que *“Una vez efectuado el cierre contable de las operaciones hasta la fecha en que se ordena la liquidación, la entidad contable pública debe reclasificar los saldos de las cuentas que conforman el patrimonio, a la subcuenta 314001-Liquidación o 326001-Liquidación, de la cuenta 3140- PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES o 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES, según corresponda. Tratándose de entidades contables públicas de carácter societario, este procedimiento se aplica a todas las cuentas del patrimonio, excepto a las cuentas 3203-APORTES SOCIALES, 3204-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO y 3210-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL”*. (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, la dinámica de la cuenta señala que se debita con *“1- El valor del capital que se tenga al finalizar la liquidación, fusión o escisión”*.

Efectuadas las anteriores consideraciones, para responder su inquietud, es conveniente señalar que pese a que la normatividad contable solo establece que el valor del capital suscrito y pagado se afecta con el valor del capital que se tenga al finalizar la liquidación, fusión o escisión, y no contempla la forma como debería reflejarse en la contabilidad la distribución de remanentes de activos de manera anticipada, se considera que el valor acordado por la Asamblea para entregar en calidad de distribución de remanente anticipados de activos debe reconocerse en el patrimonio.

Así las cosas, el valor total de lo distribuido anticipadamente se registra con un débito en la cuenta 3204-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, con contrapartida en la respectiva cuenta del activo dependiendo si se trata de bienes o dinero en efectivo, lo cual hará necesario que en el momento de preparar los estados contables, en las notas a los mismos revelen en detalle toda información.

Teniendo en cuenta que la inquietud planteada, con respecto a si debe cumplir con el requisito de la inscripción en el registro mercantil, no tienen relación con la interpretación de normas técnicas contables; por lo cual me permito informarle que en la fecha se le está dando traslado a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expresado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo en el sentido de que las consultas a efectuar a las autoridades deben tener relación con las materias a su cargo.

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones expuestas, se concluye que el valor total de lo distribuido anticipadamente se registra con un débito en la cuenta 3204-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, con contrapartida en la respectiva cuenta del activo dependiendo si se trata de bienes o dinero en efectivo, lo cual hará necesario que en el momento de preparar los estados contables, en las notas a los mismos revelen en detalle toda información.

Con respecto a si debe cumplir con el requisito de la inscripción en el registro mercantil, me permito informarle que en la fecha se le está dando traslado a la Superintendencia de

Sociedades, de conformidad con lo expresado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo en el sentido de, que las consultas a efectuar a las autoridades deben tener relación con las materias a su cargo.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)*” (subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Subcontador General de la Nación

^r
RMRB/Cevans